

Infomun Junior Empresa

Estatutos

Última modificación: 31 de julio de 2018



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1:

Con la denominación Asociación Juvenil de Estudiantes de la Facultad de Informática de Murcia (INFOMUN) y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 397/1988, por el que se regulan las asociaciones juveniles se constituye una asociación juvenil al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2:

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y con la finalidad de ser una extensión de los fines y actividad de la Confederación Española de Junior Empresas en la Facultad de Informática de la Universidad de Murcia. Deberá integrarse y alcanzar lo antes que le sea posible los requisitos para pertenecer tanto a esta como a su federación regional correspondiente. Adicionalmente, deberá inscribirse en el registro de asociaciones universitarias que le corresponda.

ARTÍCULO 3:

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 3.1. Conseguir una más amplia y mejor formación de los estudiantes universitarios, futuros profesionales, directivos y emprendedores mediante las actividades expuestas en el artículo 4.
- 3.2. Acercar la realidad empresarial al entorno universitario.
- 3.3. Acercar el entorno universitario al mundo empresarial mediante la innovación.
- 3.4. Fomentar la cultura emprendedora.
- 3.5. Cooperar con organismos afines de carácter internacional para la ejecución de planes que trasciendan el ámbito territorial de la propia asociación y de sus integrantes, favoreciendo así la internacionalización.
- 3.6. Promover la Red Internacional Junior Empresa expandiendo y consolidando esta iniciativa a nivel regional.
- 3.7. Representar a todos y cada uno de los integrantes de la asociación.

3.8. Defender los bienes, derechos e intereses de la propia asociación y de sus integrantes.

3.9. Favorecer la creación de sinergias entre los integrantes mediante el fomento de la comunicación, colaboración y difusión de propuestas o actividades.

3.10. Coordinar las actividades comunes a los socios integrantes de la asociación, y en caso de conflicto, remitirlo al órgano competente para su resolución.

3.11. Supervisar y controlar las actividades llevadas a cabo por los integrantes de la asociación, asegurando el cumplimiento del espíritu Junior Empresa, así como los principios éticos mínimos de cortesía y convivencia.

3.12. Contribuir al estrechamiento de los lazos culturales, económicos y de amistad entre estudiantes universitarios españoles, así como los del resto del mundo.

3.13. Buscar de forma activa proyectos mediante los cuales se consoliden los fines de la asociación.

3.14 Promoción de la igualdad entre todos los colectivos, como mujer inmigrantes o discapacitados.

ARTÍCULO 4:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

4.1 La obtención de prácticas formativas.

4.2 La adquisición de experiencia real en gestión.

4.3 La realización de actos instructivos teóricos a modo de ampliación y profundización tanto de conocimientos como de competencias.

4.4 En general, cualquier actividad que contribuya al beneficio de los mismos.

Las prácticas formativas serán curriculares o extracurriculares únicamente si se cuenta con la autorización y se realizan con éxito los trámites necesarios en la universidad correspondiente. Para todos los demás casos serán consideradas dentro del ámbito cultural o de las enseñanzas no regladas.

ARTÍCULO 5:

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Informática, S/N, campus de Espinardo (Murcia), CP. 30100, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es provincial.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6:

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vicepresidente. Existirán más Vicepresidentes y/o Vocales en función de la necesidad o intereses de cada Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

ARTÍCULO 7:

Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

En todo caso, deberán ser renovados los cargos de la Junta Directiva al cumplimiento de la edad de 30 años, procediéndose a la sustitución de los mismos por socios que reúnan el requisito de la edad, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8:

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces más lo determine su Presidente, también a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los “acuerdos sin sesión” serán la herramienta para la toma de decisiones entre cada reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 10:

Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General un informe de gestión.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14:

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 16:

Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la Junta Directiva, en tanto no se celebre una Asamblea General. Si el cese tuviera lugar por dimisión, deberá ser aceptada por el Presidente de la entidad, quien procederá simultáneamente a la designación provisional de acuerdo con su Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces en el transcurso de un año natural. Dentro de los tres primeros meses del mismo para las labores especificadas en el artículo 21.1, y dentro de los tres últimos meses del año natural para lo especificado en el artículo 21.2.

Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados para cualquier cuestión de carácter extraordinario para tratar cualquier tema que no pueda esperar a una Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19:

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Copia en digital de toda la documentación relativa a la convocatoria será enviada vía medios telemáticos a los asociados siete días antes en la convocatoria definitiva. No se aprobará ni decidirá nada que no se encuentre claramente especificado en el orden del día. El punto de ruegos y preguntas será un espacio dedicado a los temas que surjan a lo largo de los últimos días, que no estén cubiertos por otro punto y que no hayan podido ser solucionados por escrito.

ARTÍCULO 20:

El quorum de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un medio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

ARTÍCULO 21.1:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria del Primer Trimestre:

- a) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Separación e incorporación de miembros a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.2:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria del Último Trimestre:

- a) Aprobar los presupuestos anuales.
- b) Aprobar las diferentes cuotas de socio.
- c) Establecer las necesidades y objetivos prioritarios de la Asociación.

ARTÍCULO 21.3:

Son facultades de una Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación de cuotas extraordinarias o derramas.
- b) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno
- c) Modificación de estatutos.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

e) Aprobar la sustitución de miembros de la Junta Directiva que hayan alcanzado la edad de 30 años.

f) Modificación de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 22:

Se podrán tratar las competencias que siendo atribución de otra Asamblea General y que por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria correspondiente; siempre y cuando no exista grave perjuicio para la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 23:

Artículo 23. Podrán ingresar como socios de la Asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, todas aquellas personas que tengan cumplidos los 14 años de edad y no hayan alcanzado los 30 años en el momento de la solicitud, que así lo deseen y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Los menores de 14 años y los mayores de 30 años, podrán pertenecer a la Asociación pero nunca formarán parte de los Órganos Directivos y de representación.

ARTÍCULO 24:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios de pleno derecho: Miembros con voz y voto.
- b) Socios con representación: Miembros con voz, pero sin voto y sin derecho a formar parte de los Órganos Directivos o de representación.
- c) Socios pasivos: Aquellos que no cuentan con voz ni voto, sin acceso a los Órganos Directivos o de representación y que únicamente pueden participar en las actividades que les invite la Asociación.

Con carácter exclusivamente publicitario existirán las siguientes denominaciones que se enmarcarán en los tres tipos anteriores:

- a) Socios fundadores: Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de honor: Aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.
- c) Abonados: Personas a las que se mantiene informadas sobre la actividad de la entidad.

Los cambios entre tipos de socio son competencia de la Junta Directiva. El reglamento interno deberá contemplar en la medida de lo posible la mayor cantidad de transiciones posibles, así como motivos, recomendaciones y

excepcionalidades. En caso de conflicto, deberá resolverse de forma individualizada en Asamblea General.

ARTÍCULO 25:

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a ser socio.
- c) Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Será la Asamblea General la que ratifique las expulsiones de socios si estos lo solicitan.

ARTÍCULO 26:

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos si son socios de pleno derecho. No tendrán la condición de electores y elegibles los socios que cumplan o hayan cumplido la edad de 30 años.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 27:

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en cada caso.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28º:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las contribuciones de origen público o privado, los patrocinios, las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 29:

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es nulo.

ARTÍCULO 30:

El cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y tendrá lugar:

- a) El primer trimestre de cada año natural para el asociativo.
- b) El último trimestre de cada año natural para el económico.

La documentación de ambos puntos será entregada anualmente como mínimo ante el decanato correspondiente.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31º:

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32º:

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada por una persona designada por la asociación, otra de la universidad correspondiente, una persona de la federación regional correspondiente y una persona de la Confederación Española de Junior Empresas. Dicha comisión, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERO:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la Asamblea General que se celebre.

SEGUNDO:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se tomará como referente los procedimientos y normas de la entidad superior a la que se encuentre vinculada esta entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la entidad se opongan a lo establecido en los presentes estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

La validez de este documento comenzará desde su aprobación por la Asamblea General correspondiente.

En Murcia, a 31 de julio de 2018

Fdo. Vº/Bº Presidente

Fdo. El Secretario

Lázaro Amor Sevilla

Jonathan Josué Cáceres González